



Bogotá, 17 de febrero de 2023

COMUNICADO PÚBLICO – INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DE ANTIOQUIA

Por medio de la presente la **Asociación Colombiana de Fisioterapia -ASCOFI-** con NIT N° 860.025.573, el **Colegio Colombiano de Fisioterapeutas –COLFI-** con NIT 900473622-5, la **Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia –ASCOFAFI-** con NIT 830063834-7 y la **Asociación Colombiana de estudiantes de Fisioterapia –ACEFIT-** con NIT 900.749.444-7 en representación de los y las Fisioterapeutas del país, los programas de educación y los estudiantes de Fisioterapia de Colombia nos dirigimos a ustedes ya que nos encontramos con gran preocupación debido a que los fisioterapeutas nos han manifestado que en las instituciones prestadora de servicios de salud (Clínicas, Hospitales, etc.), en Medellín y Antioquía se está prohibiendo que los fisioterapeutas desempeñen su ejercicio profesional en las áreas cardiovascular- pulmonar o mal llamadas “terapias respiratorias”, por lo tanto, están prohibiendo la contratación de fisioterapeutas y se están desvinculando laboralmente a los fisioterapeutas que lo están haciendo en el área, además se están presentando casos de acoso laboral desde otros profesionales de salud por este tema.

Las Organizaciones Gremiales de Fisioterapia, propendiendo por la defensa del derecho al trabajo de nuestros profesionales y en el marco del aseguramiento de la calidad de los servicios de salud, ante la situación particular que se está presentando nos permitimos declarar:

1. La Fisioterapia es una profesión del área de la salud que contribuye al desarrollo humano y social de los individuos y colectivos humanos con los cuales trabaja.
2. La Ley 528 de 1999, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de fisioterapia, se dictan normas en materia de ética profesional y otras disposiciones, define las competencias del fisioterapeuta en el artículo 3. En el literal b describe las funciones relacionadas con la intervención fisioterapéutica, así: Diseño, ejecución, dirección y control de programas de intervención fisioterapéutica para: la promoción de la salud y el bienestar cinético, la prevención de las deficiencias, limitaciones funcionales, discapacidades y cambios en la condición física en individuos y comunidades en riesgo, la recuperación de los sistemas esenciales para el movimiento humano y la



participación en procesos interdisciplinarios de habilitación y rehabilitación integral.

3. La Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia como cuerpo colegial académico de las universidades del territorio nacional permanentemente realiza veeduría de cara al ejercicio profesional respecto al área cardiovascular pulmonar donde el profesional en Fisioterapia en Colombia desarrolla competencias en su formación del pregrado de la evaluación, diagnóstico fisioterapéutico, e intervención en personas sanas y con limitación, disfunción, y/o discapacidad siguiendo los lineamientos de la Confederación Mundial de Fisioterapia, Asociación Colombiana de Fisioterapia, Asociación de Facultades de Fisioterapia, Asociación de estudiantes de Fisioterapia, Colegio Colombiano de Fisioterapia, organizaciones gremiales que vienen participando activamente en el marco del desarrollo de las acciones convocadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo que se refiere a las competencias profesionales.
4. Los programas de formación de los fisioterapeutas del país, en pregrado, incluyen la formación teórica y práctica relacionada con los sistemas esenciales para el movimiento, entre ellos el cardio-respiratorio y pulmonar. Esta formación incluye los procesos de evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Es decir, los fisioterapeutas cuentan con la formación académica que les aporta las herramientas para tomar decisiones frente al manejo terapéutico y de rehabilitación de deficiencias y discapacidades relacionadas con estos sistemas. Los fisioterapeutas tenemos la formación en la integralidad del movimiento corporal humano desde una perspectiva de movimiento como un sistema que articula los sistemas corporales: endocrino, nervioso, musculoesquelético, integumentario, pulmonar y cardiovascular. El entrenamiento en su abordaje viendo al individuo como un todo que desde luego no excluye el área cardiopulmonar que le ha permitido desde sus inicios a nivel del mundo su intervención con éxito. Desde luego mucho antes de que existiera la formación en terapia respiratoria.
5. Por lo tanto, los fisioterapeutas cuentan con la formación en el área de fisioterapia cardiovascular pulmonar desde el pregrado en aspectos de APS, evaluación e intervención clínica, con prácticas profesionales en instituciones de todos los niveles de complejidad.
6. En ese sentido importa destacar que La Ley 1164 de 2007, “Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud”, define, en el inciso 3 del artículo 12, competencia como: “una actuación idónea que emerge en una tarea concreta, en un contexto determinado. Esta actuación se logra



con la adquisición y desarrollo de conocimientos, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes que se expresan en el ser, saber, el hacer y el saber-hacer” (República de Colombia, 2007).

7. Con idéntica orientación, la normatividad citada, en el numeral 2 del artículo 3 señala que “Las competencias propias de las profesiones y ocupaciones según los títulos o certificados respectivos, obtenidos legalmente deben ser respetadas por los prestadores y aseguradores de servicios de salud, incluyendo la individualidad de los procesos de atención.” Finalmente en este punto, vale la pena resaltar que el artículo 17 de la ley 1164 de 2007 señala que las profesiones del área de la salud están dirigidas a brindar atención integral en salud, la cual requiere la aplicación de **las competencias adquiridas en los programas de educación superior en salud**

8. En razón de lo expuesto importa destacar que la formación por competencias de los Fisioterapeutas en el ámbito clínico comprenden las áreas de examen, evaluación, diagnóstico, intervención, pronóstico de las áreas, musculoesquelética, neuromuscular e integumentaria, cardiovascular pulmonar donde se consigna su actuar como profesional de la salud de **primer contacto** de los pacientes/usuarios que buscan sus servicios clínicos directamente y sin la remisión de otro profesional de la salud, mediante la realización, análisis e interpretación de pruebas de evaluación y diagnóstico y con la interacción sobre el movimiento corporal, utilizando diferentes estrategias para la recuperación de la salud.

9. En el país existen 8 especializaciones relacionadas con el área cardiopulmonar registradas en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, SNIES, del Ministerio de Educación Nacional y que cuentan con su respectivo registro calificado, las cuales varios de los fisioterapeutas en el área han realizado siendo así talento humano especializado.

10. Sumado a ello, la Asociación Colombiana de Fisioterapia tiene conformado un subgrupo del área cardiopulmonar, siguiendo los lineamientos de la Confederación Mundial de Fisioterapia, WCPT.

Este subgrupo tiene como objetivos:

- Promover y elevar los estándares de educación y práctica en su campo.
- Promover y facilitar evidencia basada en la práctica y en la



investigación a sus miembros.

- Promover el trabajo de los fisioterapeutas dentro de su campo.
- Facilitar la comunicación y el intercambio de información en el campo internacional y con otras profesiones de la salud y el público en general.
- Comunicar y colaborar efectivamente con los individuos dentro de la organización y con otras organizaciones.

11. La profesión de Fisioterapia, en relación con su ejercicio profesional, reconoce al manual de habilitación como un instrumento de apoyo a las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, para realizar el proceso de Habilidadación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud.

12. Al revisar la resolución 3100 de 2019 con respecto al cumplimiento del estándar de talento humano en salud para los procesos de habilitación servicios y/o acreditación de las instituciones prestadoras de salud, se relievra que la profesión de Fisioterapia puede, entre otros, desarrollar sus competencias profesionales en los servicios de:

- Urgencias
- Servicios de terapias
- Cuidados intensivos
- Consulta externa
- Servicio de Hospitalización
- Servicio de cuidados intensivos neonatal y pediátrico
- Servicio de Cuidado intermedio Adulto
- Servicios de atención al parto.

13. Como conclusión de todo lo expuesto podemos y debemos señalar que al ámbito de desempeño de los profesionales de la salud viene determinado por el alcance de las competencias adquiridas durante los programas de formación, por lo que no es dable excluir de los campos de ejercicio a los profesionales que hayan demostrado haber adquirido las competencias para brindar una atención idónea y segura, tal y como sucede con respecto a los profesionales en fisioterapia en el desempeño de la terapia respiratoria o área cardiopulmonar. Y es que cabe recordar, como lo ha reiterado ampliamente la Corte Constitucional, que “El objetivo de la reglamentación de las profesiones no es consagrar privilegios en favor de determinados grupos sociales sino controlar los riesgos sociales derivados de determinadas prácticas profesionales”.



14. El ministerio de Salud corroboró por medio de un comunicado lo aquí expuesto desde el año 2020. (Se anexa comunicado).

Con base en estos argumentos solicitamos que se clarifique esta situación y se reivindique el derecho al trabajo de los profesionales en fisioterapia específicamente en el área cardiovascular pulmonar. Quedamos atentos a su respuesta para ampliar los argumentos aquí presentados si así se requiere.

Cordialmente,

IMMA QUITZEL CAICEDO MOLINA
PRESIDENTE COLFI

CLAUDIA LILIANA GUARIN ESPINOSA
PRESIDENTE ASCOFI

ESTHER CECILIA WILCHES
PRESIDENTE ASCOFAFI

ERIKA JULIANA LATORRE
PRESIDENTE ACEFIT



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202025300398301

Fecha: 2020-03-17

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Doctora

NANCY JANETH MOLINA ACHURY

Presidente - ASCOFI

Email: info@ascofi.org.co; presidencia@colfi.co

Asunto: Solicitud de Información Rad. N° 202042400239012

Apreciada doctora Nancy :

En atención a su comunicación de la referencia, me permito informar que los requisitos para el Ejercicio de las profesiones u ocupaciones del área de la salud se encuentran establecidos en la Ley 1164 de 2007, el Decreto 4192 de 2010, la Resolución 3030 de 2014 y los actos administrativos por medio de los cuales se les ha delegado funciones públicas a algunos Colegios Profesionales.

Al respecto, vale la pena señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007, para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud se requiere acreditar los siguientes requisitos:

a) Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, magíster, doctorado), en los términos señalados en la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique adicione o sustituya: Si el título se obtuvo en el extranjero, debe presentarse la convalidación por parte de autoridad competente, actualmente es el Ministerio de Educación Nacional.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202025300398301

Fecha: 2020-03-17

Página 2 de 4

b) Los egresados de los programas de pregrado de Bacteriología, Enfermería, Medicina y Odontología, deberán acreditar el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y la Resolución 1058 de 2010.

c) Obtener el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – ReTHUS, según lo definido en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007. Este registro consiste “en la inscripción que se haga al Sistema de Información previamente definido, del personal de salud que cumpla con los requisitos establecidos para ejercer como lo señala la presente ley, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra certificado para el ejercicio de la profesión u ocupación...” Efectuada la inscripción, se le expedirá al profesional una tarjeta como Identificación Única Nacional del Talento Humano en Salud.

Es importante resaltar que según la Ley 1164 de 2007 no se requieren requisitos adicionales o diferentes a los arriba señalados, como se establece en su artículo 21.

“La presente ley regula general e integralmente el ejercicio de las profesiones y ocupaciones y tiene prevalencia, en el campo específico de su regulación, sobre las demás leyes.

“Para el ejercicio de las profesiones y de las ocupaciones del área de la salud no se requieren registros, inscripciones, licencias, autorizaciones, tarjetas, o cualquier otro requisito diferente a los exigidos en la presente ley”. (Negrita fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, para ejercer la profesión de Terapia Respiratoria o Fisioterapia debe cumplir con los requisitos anteriormente expuestos.

Ahora, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1164 de 2007 y en el artículo 11 del Decreto 4192 de 2010: *“Quienes conforme a las normas vigentes hayan obtenido autorización para el ejercicio de su profesión u ocupación, antes de la fecha en la cual el Colegio Profesional correspondiente asuma las funciones de registro y expedición de la tarjeta única del talento humano en salud, serán inscritos en forma automática en el RETHUS [...]”.*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202025300398301

Fecha: 2020-03-17

Página 3 de 4

Si cumplió los requisitos para ejercer una profesión u ocupación en el territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con las Secretarías Departamentales de Salud, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y las demás organizaciones públicas o privadas, que en el marco de disposiciones legales particulares expedieran autorizaciones, matrículas o tarjetas profesionales, adelantarán las acciones necesarias para realizar la inscripción automática en el ReTHUS.

Bajo el esquema de la resolución 3100 de 2019 "por la cual se definen procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de inscripción de prestadores y habilitaciones de salud.

Servicios .:

- Urgencias
- Servicios de Terapias
- Cuidados Intensivos
- Consulta Externa
- Servicios de Hospitalización
- Servicios de Cuidados Intensivos Neonatal
- Servicios de Cuidados Intensivos Pediátrico
- Servicio de cuidado Intermedio Adulto
- Servicios de Atención al Parto

Estándar de Talento Humano:

Disponibilidad de:

Profesional en terapia respiratoria o fisioterapia.

Los prestadores con servicios habilitados de fisioterapia o terapia física, fonoaudiología o terapia del lenguaje, terapia ocupacional, terapia respiratoria o vacunación, tendrán un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para cumplir las condiciones de habilitación definidas en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, que hace parte integral de la presente resolución.

De lo anterior se concluye que los servicios referenciados podrán ser prestados por los



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202025300398301

Fecha: 2020-03-17

Página 4 de 4

profesionales que reseña el criterio de talento humano, siempre y cuando la actividad a desarrollar este dentro de las competencias adquiridas en su programa de formación, no es posible discriminar uno u otro profesional por un criterio particular.

Cualquier información adicional, con el mayor gusto será resuelta.

Cordial Saludo,

Original firmado por:

Oswaldo Barrera Guauque

Coordinador Grupo Ejercicio y Desempeño del Talento Humano en Salud

Coordinador Grupo de Ejercicio y Desempeño del Talento Humano

Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud

Elaboró: Rmesa

Revisó/Aprobó: OBarrera